



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00951-2011-PA/TC
LIMA NORTE
WALTER MALPARTIDA NEGRETE
(PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
COMERCIANTES EL PENTAGONITO
DE PUENTE PIEDRA)

Lima, 31 de agosto de 2011

VISTA: La resolución de fecha 4 de agosto de 2010; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus resoluciones]"; que, en el caso de autos este Colegiado aprecia que *en* la citada resolución se ha consignado erróneamente la fecha "Lima, 4 de agosto de 2010" en lugar de "Lima, 4 de agosto de 2011", por lo que debe efectuarse la corrección del error material correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Primera **SE RESUELVE: CORREGIR** de oficio el error material advertido; por tanto, donde dice "Lima, 4 de agosto de 2010" debe decir "Lima, 4 de agosto de 2011".

Publíquese y notifíquese.

S.
ÁLVAREZ MIRANDA
PRESIDENTE
SALA PRIMERA


Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator